



DECRETO N° 193 - - - - -

06 MAR 2015

" Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3° y 4°, capítulo I, del Decreto 860 de 2012 " Por medio del cual se toman medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictan otras disposiciones".

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 82 y 315 de la Constitución Política, los artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002, la Ley 9ª de 1989, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 82, establece el deber del Estado de velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 9ª de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, en su artículo 5º relacionado con el espacio público establece " Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular. "

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 1º, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, establece que: "... En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, consagra que son autoridades de tránsito, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que el artículo 6º, inciso 2º, parágrafo 3º de la Ley 769 del 2002, señala que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que mediante Decreto N° 860 de noviembre 8/2012, se tomaron medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad, y se dictaron otras disposiciones

Que en su Capítulo I, Vehículos de servicio particular, el Decreto 860 de 2012, estableció las condiciones de restricción vehicular para los vehículos particulares y motos.

- Zona de restricción
- Horarios



DECRETO N° 193 - - - - -

06 MAR 2015

" Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3° y 4°, capítulo I, del Decreto 860 de 2012 " Por medio del cual se toman medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictan otras disposiciones".

- Aplicación por dígitos
- Excepciones

Que de los análisis realizados a la movilidad del Municipio de Pereira, por el Instituto Municipal de Tránsito, se encuentra que:

- Incremento del 26.86% del parque automotor registrado en el Instituto Municipal de Tránsito de Pereira dado que pasó de 105.940 vehículos a 134.400, en el periodo comprendido entre el 2011 y el 2014, lo que equivale a un incremento de 28.460 unidades.
- Que la capacidad actual de las vías no es suficiente para soportar los volúmenes de tránsito en el centro y la periferia, generando en las principales intersecciones viales de la ciudad demoras sustanciales que afectan la operación y la competitividad de la ciudad, presentándose congestión vehicular, mayores requerimientos de control y regulación vial y afectación en las velocidades de desplazamiento por los principales corredores viales incidiendo seriamente en los índices de accidentalidad que inferen no solo daños a los vehículos sino que colapsan el sistema vial, el sistema de salud de la ciudad, e impacta la calidad de vida de los ciudadanos.
- Que las empresas de servicios públicos domiciliarios tienen implementados planes maestros y de expansión de su infraestructura, lo que requerirá el cierre parcial y total de algunas vías de la ciudad en el periodo 2015 - 2016.
- Que mediante Acuerdo Municipal N° 38 de 2013, se aprobó una contribución por valorización para la financiación de obras de infraestructura vial y de espacio público, que requerirán planes de contingencia vial que impactaran la movilidad general de la ciudad. Dichas obras son:
  - o Culminación Anillo Longitudinal sector sur (calle 32 - avenida Belalcázar.
  - o Intersección vial UTP - Cansán
  - o Integración vial avenida Ricaurte - Circunvalar - Centro - avenida Bavaria
  - o Enlace comuna El Poblado - avenida de las Américas (El Poblado - El Dorado )
  - o Segundo carril avenida 30 de Agosto, sector colegio Aquilino Bedoya.
  - o Integración peatonal centro tradicional - comuna oriente (avenida Ferrocarril - carrera 8ª)
- Que los actores de la movilidad, conductores, pasajeros y peatones carecen de cultura ciudadana, no solo infringiendo las normas y reglamentaciones de tránsito que se han dispuesto para mejorar la circulación, sino también haciendo prevalecer sus intereses particulares sobre los generales.

Que frente a la gestión de la movilidad, el Municipio de Pereira ha adelantado entre otras las siguientes acciones:

1. Conformación del Comité Asesor de Movilidad Interinstitucional.
2. Revisión, análisis e implementación de soluciones a puntos críticos (semaforización - señalización).



06 MAR 2015

## DECRETO N° 193 - - - - -

" Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3° y 4°, capítulo I, del Decreto 860 de 2012 " Por medio del cual se toman medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictan otras disposiciones".

3. Campañas de sensibilización a los diferentes actores de la movilidad.
4. Via activa y Calle de la Fundación, hecho relevante modo alternativo de transporte.
5. MEGAPACTO: Control especial carril exclusivo MEGABÚS y al transporte ilegal.
6. Reglamentación y control del uso del espacio público.
7. Eliminación de estacionamiento doble en algunas zonas de permitido parqueo.
8. Información y control de frecuencias, horarios y recorrido de las rutas de transporte público colectivo y masivo.

Que la congestión vehicular tiene profundas implicaciones en la dinámica de las ciudades y en la vida de sus habitantes, incrementando no solo los tiempos de desplazamiento sino los costos en tiempo y dinero del transporte público y particular, disminuyendo la productividad de las empresas y elevando los índices de contaminación ambiental ante la permanente e intensa emisión de gases tóxicos, afectando la tranquilidad y salubridad de los ciudadanos.

Que en reunión del Comité Asesor de Movilidad Interinstitucional, sostenida el día 3 de febrero de 2015, se socializaron a través del Instituto Municipal de Tránsito los indicadores de movilidad, como son el incremento del parque automotor, la medición de velocidades, la gestión adelantada en materia de movilidad, número de intersecciones consideradas puntos críticos; de igual manera, se presentó el listado y cronograma de las obras viales que se adelantarán en el Municipio por parte de la Secretaría de Infraestructura y las empresas de servicios públicos domiciliarios; se realizó análisis de la situación y se propusieron como alternativas para la solución de las problemáticas presentadas en materia de movilidad, la ampliación de la zona de restricción vehicular y cambios en el horario y aplicación de la medida.

Que teniendo en cuenta todas las situaciones planteadas y el análisis efectuado, es deber de la administración municipal adoptar las medidas conducentes a mejorar la operación de las vías, el servicio de transporte y la seguridad vial, condiciones que en materia de movilidad dan un mejor ordenamiento al desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad, lo que permite la racionalización en el uso de los vehículos particulares y de opciones al uso de modos alternativos de transporte, garantizando la prelación del interés general sobre el particular.

Que fundamentado en las razones de hecho y de derecho expuestas, el Alcalde del Municipio de Pereira,

**DECRETA**

**-ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo, capítulo I, del Decreto 860 de 2012, el cual quedará del siguiente tenor:

**\*ARTÍCULO SEGUNDO:** Se establece como restricción del pico y placa, para los vehículos particulares y motos, el área al interior del perímetro delimitado



06 MAR 2015

DECRETO N° 193

" Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3° y 4°, capítulo I, del Decreto 860 de 2012 " Por medio del cual se toman medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictan otras disposiciones".

por las siguientes vías e intersecciones (para cuyo efecto se anexa el plano denominado " PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA "):

- Partiendo del puente Mosquera (punto 1), se continúa por la avenida del Río hasta la intersección de Turín (punto 2). Este corredor en ambos sentidos no estará sometido a la medida de pico y placa.
- De la intersección de Turín (punto 2) se continúa por la avenida 30 de Agosto hasta la intersección de Belmonte (punto 3). Este corredor en ambos sentidos estará sometido a la medida de pico y placa.
- De la intersección de Belmonte (punto 3), se continúa por la avenida de Las Américas hasta la intersección de la calle 17 con el Terminal de Transportes (punto 4). Este corredor se excluye de la medida de pico y placa en ambos sentidos.
- De la intersección de la calle 17 con el Terminal de Transportes (punto 4), hacia el norte, hasta la intersección de la calle 17 con carrera 13 (punto 5). Este corredor se excluye de la medida de pico y placa en ambos sentidos.
- De la intersección de la calle 17 con carrera 13 (punto 5), se continúa por la avenida del Ferrocarril hasta el viaducto y la carrera 8ª a la avenida del Río – puente Mosquera (punto 1). Este corredor se excluye de la medida de pico y placa.

**Parágrafo primero:** También se excluye de la restricción de pico y placa el viaducto César Gaviria Trujillo.

**Parágrafo segundo:** La restricción vehicular (y de motos) dispuesta en el presente artículo aplica los días hábiles de lunes a viernes.

**Parágrafo tercero:** El horario de la restricción será de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 5:00 p.m. a 7:30 p.m..

**-ARTICULO SEGUNDO:** El artículo tercero, capítulo I, del Decreto 860 de 2012, quedará del siguiente tenor:

**"ARTICULO TERCERO:** La restricción para los vehículos particulares se hará teniendo en cuenta el último dígito de la placa, con la siguiente distribución:

Día	Dígito
Lunes	0 - 1
Martes	2 - 3
Miércoles	4 - 5
Jueves	6 - 7
Viernes	8 - 9





ALCALDÍA DE PEREIRA

06 MAR 2015

DECRETO N° 193 - - - - -

" Por medio del cual se modifican los artículos 2º, 3º y 4º, capítulo I, del Decreto 860 de 2012 " Por medio del cual se toman medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictan otras disposiciones".

**Parágrafo primero:** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo segundo los siguientes vehículos :

1. Carrozas fúnebres y su cortejo.
2. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.
3. Ambulancias.
4. Vehículos de asistencia médica de urgencias domiciliarias, adscritos en propiedad o alquiler a empresas cuyo objeto social sea la prestación de servicios de salud.
5. Vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, y a cualquier otra entidad dedicada exclusivamente a la atención de emergencias, que se encuentre plenamente identificado.
6. Vehículos que transporte a persona(s) con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio exclusivo de transporte para estas personas, siempre y cuando el o los discapacitados estén ocupando el vehículo, y previo registro ante la autoridad de tránsito.
7. Vehículos operativos de empresas de servicios públicos domiciliarios, que tengan el logotipo que los identifique, con la presentación del carnet de la empresa por parte del funcionario o el contratista.
8. Grúas públicas o particulares en prestación del servicio.
9. Vehículos destinados al transporte de valores, adscritos a una empresa autorizada para realizar dicha labor.
10. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de escolta, debidamente identificados como tales por la autoridad competente y durante la prestación del servicio.
11. Vehículos provenientes de otra ciudad o departamento, que presenten el comprobante de pago de peaje con fecha del día en el cual se les solicita.
12. Vehículos de transporte de carga de capacidad igual o mayor a una (1) tonelada.
13. Vehículos destinados al transporte escolar o de trabajadores, de propiedad del establecimiento educativo o empresa, y sólo en la prestación del servicio.
14. Vehículos adscritos a medios de comunicación debidamente identificados con el logotipo de la empresa. El comunicador social para el cual se destina el vehículo deberá presentar el documento idóneo que lo acredita como tal.
15. Los vehículos destinados a las funciones propias de la rama judicial y notarios.
16. Los vehículos que transporten al personal médico, paramédico y asistencial, de las salas de urgencias y cirugías, previa identificación.
17. Los vehículos del personal adscrito a las entidades territoriales y nacionales que cumplan funciones propias de asistencia al sector agrícola y sólo durante la prestación del servicio.
18. Los vehículos blindados, autorizados como medida de seguridad.

**Parágrafo segundo:** Con excepción de lo dispuesto en el presente artículo, queda prohibida la expedición de permisos especiales de circulación. Los vehículos exceptuados podrán circular con la simple demostración de las

DECRETO N° 193 - - - - -

05 MAR 2015

" Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3° y 4°, capítulo I, del Decreto 860 de 2012 " Por medio del cual se toman medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictan otras disposiciones".

condiciones señaladas en este artículo y en consecuencia no requerirán la expedición de permiso alguno "

**-ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo cuarto, capítulo I, del Decreto 860 de 2012, el cual quedará del siguiente tenor:

**- ARTICULO CUARTO:** La restricción para las motos se hará teniendo en cuenta el primer dígito de la placa, con la siguiente distribución:

Día	Dígito
Lunes	0 - 1
Martes	2 - 3
Miércoles	4 - 5
Jueves	6 - 7
Viernes	8 - 9

**Parágrafo primero:** Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los siguientes vehículos :

1. Las motos destinadas al personal del servicio de seguridad.
2. Las motos destinadas al personal de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.
3. Las motos destinadas al personal del Cuerpo de Bomberos y entidades dedicadas exclusiva y públicamente a la atención de emergencias.
4. Las motos que transporten a personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando el o los discapacitados estén ocupando el vehículo. Para estos efectos se deberá presentar el certificado médico correspondiente.
5. Las motos pertenecientes o adscritas al personal operativo de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente identificadas.
6. Las motos destinadas por el personal del control de tráfico y/o propias del organismo de tránsito, y al control del transporte, plenamente identificadas.
7. Las motos destinadas a la prestación de los servicios de escolta, debidamente autorizadas e identificadas.
8. Las motos que presten servicio a domicilio de empresas, previamente acreditadas ante el Instituto Municipal de Tránsito de Pereira.

**Parágrafo segundo:** Prohibase la expedición de permisos especiales de circulación. Las motos exceptuadas podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo y en consecuencia no requerirán la expedición de permiso alguno.

**-ARTICULO CUARTO:** La Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo, y el Instituto Municipal de Tránsito, adelantarán la divulgación del contenido del presente acto administrativo y adoptarán las medidas pedagógicas necesarias para la socialización de lo establecido en este decreto.



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO N° 193 - - - - -

06 MAR 2015

" Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3° y 4°, capítulo I, del Decreto 860 de 2012 " Por medio del cual se toman medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictan otras disposiciones".

-ARTICULO QUINTO: El Comité Asesor de Movilidad Interinstitucional, será el encargado del seguimiento a las medidas adoptadas.

-ARTICULO SEXTO: Los demás artículos de los decreto N° 860 de 2012 y 1003 de 2012 que no fueron modificados por el presente acto administrativo continúan vigentes. El artículo primero del Decreto 356 de 2013 queda derogado expresamente.

-ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir del siete (07) de abril de 2015 y deberá ser publicado en la gaceta metropolitana

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA  
Alcalde de Pereira

EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS  
Secretario Jurídico

p/e. Área Metropolitana Centro Occidente

Revisión legal:   
(b.u)